



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0029-2016-UNAM**

Moquegua, 10 de Junio de 2016

VISTOS, la Solicitud de Parte con fecha de ingreso 26 de Febrero de 2016, Informe N° 031-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM de 06 de Abril de 2016, Informe N° 0119-2016-UCONT/OEF-UNAM de 04 de Mayo de 2016, Informe Legal N° 268-2016-UNAM-CO/OAL de 23 de Mayo de 2016, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 27 de Mayo de 2016; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, tiene la condición de docente ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo en la Universidad Nacional de Moquegua, ganador del concurso público aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2012-UNAM;

Que, con Resoluciones de Comisión Organizadora N° 306 y 473-2012-UNAM y Resolución Presidencial N° 235-2015-UNAM, se concede licencia sin goce de remuneraciones al docente Edwin Catacora Vidangos, a partir del 23 de Abril de 2012 hasta la culminación de la designación en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, reestructurado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED;

Que, con Solicitud de parte con fecha de ingreso 26 de Febrero de 2016, presentada por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, con firma legalizada ante notario público, formula renuncia a su condición de docente ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua en razón a que de esa forma coadyuva al logro del proceso de licenciamiento de la UNAM;

Que, con Informe N° 031-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM de 06 de Abril de 2016, la Unidad de Patrimonio informa que el docente Edwin Catacora Vidangos no registra deuda de bienes en ninguna Unidad Operativa ni en el Sistema de Control Patrimonial de la UNAM; asimismo se tiene el Informe N° 0119-2016-UCONT/OEF-UNAM de 04 de Mayo de 2016, de la Unidad de Contabilidad, informando que el referido docente no tiene cuentas pendientes por rendir, por concepto de viáticos, comisión de servicios, encargos otorgados y fondo de caja chica, información que resulta pertinente para este tipo de procedimientos;

Que, se tiene el Informe Legal N° 268-2016-UNAM-CO/OAL de 23 de Mayo de 2016, mediante el cual la Oficina de Asesoría Legal concluye que es de opinión previa a la aceptación de renuncia formulada, corresponde dar por concluida la licencia sin goce de remuneraciones concedida al docente Edwin Catacora Vidangos, con efectividad al 12 de Febrero de 2016; y del mismo modo resulta procedente aceptar la renuncia formulada por el docente a su condición de docente ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo de la Universidad Nacional de Moquegua, con efectividad al 26 de Febrero de 2016;

La Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 17 numeral 17.1 señala que *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los interesados y siempre que no lesione derechos fundamentales e intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, no vulnerándose con la aprobación del requerimiento efectuado en la presente, lo establecido en la norma precitada;*

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria del 27 de Mayo de 2016, por UNANIMIDAD, acordó 1) Dar por concluida la licencia sin goce de remuneraciones otorgada al docente Edwin Catacora Vidangos hasta el 31 de Mayo de 2016; y 2) Aceptar al 31 de Mayo de 2016, la Renuncia a la Docencia presentada por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, a su condición de Docente Ordinario, nombrado mediante Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, en la categoría Principal de la Universidad Nacional de Moquegua;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0029-2016-UNAM**

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, contenido en el acuerdo N° 115-2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA**, la licencia sin goce de remuneraciones otorgada al docente Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS hasta el 31 de Mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR**, al 31 de Mayo de 2016, la Renuncia a la Docencia presentada por el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, a su condición de Docente Ordinario, nombrado mediante Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, en la categoría Principal de la Universidad Nacional de Moquegua.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, a Presidencia, Oficina de Recursos Humanos, y demás oficinas pertinentes, así también al interesado para su conocimiento y fines que estime convenientes.

**Registrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE**



**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL**

Presidencia  
VIPAC  
VIFI  
DIGA  
ORH (c)  
Interesado  
Arch. (2)

**INFORME LEGAL N° 268-2016-UNAM-CO/UMI**

**AL** DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM

**ASUNTO** Renuncia a docencia universitaria  
Dr. Edwin Catacora Vidangos

**REF.** Hoja de Coordinación N° 0268-2016-OEF-DIGA/CO-UNA  
Informe N° 0119-2016-UCONT/OEF-UNAM  
Hoja de Coordinación N° 804-2016-OLOG-DIGA/CO-UNAM  
Hoja de Coordinación N° 149-2016-ORH/DIGA/UNAM  
Solicitud de parte ingresado a la UNAM con fecha 26.02.2016

**FECHA** Moquegua, 23 de mayo de 2016



Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre renuncia presentada por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, a su condición de docente ordinario en la categoría de Principal de la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. El Dr. Edwin Catacora Vidangos, tiene la condición de docente ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo de esta casa superior de estudios, ganador de concurso público aprobado con Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, según se tiene del Informe N° 028-2016-UADP/ORH/CO-UNAM.
2. Mediante Resoluciones C.O. N° 306 y 473-2012-UNAM y Resolución Presidencial N° 235-2015-UNAM, se concede licencia sin goce de remuneraciones al docente Edwin Catacora Vidangos, a partir del 23 de abril de 2012, hasta la culminación de la designación en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, reestructurado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED.
3. Con solicitud de parte presentado por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, ingresado a la UNAM en fecha 26.02.16, signado con Registro N° 1135, con firma legalizada por ante notario público formula renuncia a su condición de docente ordinario de la UNAM, en razón a que de esa forma coadyuvara al logro del proceso de licenciamiento de la UNAM.
4. De los actuados obra el Informe N° 031-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM, de la Unidad de Patrimonio, informando que el Dr. Edwin Catacora Vidangos no registra deuda de bienes en ninguna Unidad Operativa ni en el Sistema de Control Patrimonial de la UNAM; asimismo, se tiene el Informe N° 0119-2016-UCONT/OEF-UNAM, de la Unidad de Contabilidad, informando que el referido docente no tiene cuentas pendientes por rendir por concepto de viáticos, comisión de servicios, encargos otorgados y fondo de caja chica, información que resulta pertinente para este tipo de procedimientos.
5. La renuncia es un acto personalísimo de libre disposición, acto unilateral por el cual el titular de un derecho abdica al mismo, en el caso de funciones, cargos o responsabilidades asignadas en la administración pública, debe estar concordado con los intereses de la Entidad, correspondiendo a la instancia competente evaluar las razones o motivos por los que se promueve, para aceptar o denegarlo, en este caso al pleno de la Comisión Organizadora.
6. En ese sentido, siendo la renuncia a la condición de docente ordinario de esta Institución, y teniendo en cuenta que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento tal como lo señala el artículo 23° último párrafo de nuestra Carta Magna, corresponde aceptar la renuncia presentada; sin embargo, debemos señalar que estando a la condición que el docente Edwin Catacora Vidangos estuvo haciendo uso de licencia sin goce de remuneraciones, previamente se debe dar por concluido la referida licencia, con efectividad al 26 de febrero de 2016.
7. Según se tiene del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*



**CONCLUSION:**

1. En opinión de este despacho, previo a la aceptación de renuncia formulada, corresponde dar por concluido la licencia sin goce de remuneraciones concedido al docente Edwin Catacora Vidangos, con efectividad al 12 de febrero de 2016.
2. Resulta procedente aceptar la renuncia formulada por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, a su condición de docente ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo de la Universidad Nacional de Moquegua, con efectividad al 26 de febrero de 2016.

**SUGERENCIA:**

1. Se eleve los actuados a sesión de Comisión Organizadora de la UNAM, para su determinación final.
2. En caso sea aceptado la renuncia solicitada por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, se proceda con la emisión de la correspondiente resolución, que contenga la conclusión de la licencia sin goce de remuneraciones y aceptación de la renuncia, y su correspondiente notificación conforme ley.

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAR N° 1734  
ASESOR LEGAL

Cc.Arch.  
2016  
Folios ( )

**INFORME N° 031-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM**

**A** : Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe  
Jefe de la Oficina de Logística

**Asunto** : Información

**Referencia** : Hoja de Coordinación N° 92-2016-UNAM-CO/OAL

**Fecha** : 06 de Abril del 2016



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y así mismo en merito al documento de la referencia informar que el Dr. Edwin Catacora Vidangos, no registra deuda de bienes en ninguna Unidad Operativa ni en el Sistema de Control Patrimonial de la UNAM.

Es todo cuanto informo y remito a usted para su conocimiento, acciones y fines.

Atentamente



*[Signature]*  
CPC. Carlos S. Guevara Zúñiga  
(e) Unidad de Patrimonio





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 0119 -2016-UCONT/OEF-UNAM**

**A :** **CPC ROBERTH W. ALARCON MONTALVO**  
Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas.

**ASUNTO :** **REMITO INFORMACION SOLICITADA**

**REFERENCIA :** **HOJA DE COORDINACION N°230-2016-UNAM-CO/OAL**

**FECHA :** **Moquegua, 04 de Mayo 2016.**



Mediante el presente es grato dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que se procedió a la verificación de anticipos otorgados por concepto de VIATICOS Y COMISION DE SERVICIOS, ENCARGOS OTORGADOS Y FONDO DE CAJA CHICA, el cual debo informar que el SR. EDWIN CATACORA VIDANGOS, no tiene cuentas pendientes por rendir por estos conceptos mencionados.

Es cuanto informo, para los fines que estime correspondientes.

Atentamente.

  
CPC. Claver Mamani Callacondo  
Unidad de Contabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
11 MAYO 2016  
FOLIOS - 25 - REG 1112  
HORA: 12:43 FIRMA: [Signature]

**HOJA DE COORDINACION N° 0268-2016-OEF-DIGA/CO-UNAM**

**A** : ABOG. OSCAR LAGOZ CALSIN  
ASESOR LEGAL UNAM.  
**DE** : CPC ROBERTH W. ALARCON MONTALVO.  
OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS.  
**ASUNTO** : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA  
**REFERENCIA** : HOJA DE COORDINACIÓN N° 230-UNAM-CO/OAL  
INFORME N° 119-2016-UCONT/OEF-UNAM  
**FECHA** : MOQUEGUA, 09 DE MAYO DEL 2016.

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez remitir la información solicitada mediante el documento de la referencia sobre el Sr. EDWIN CATAORA VIDANGOS; que se detalla en el INFORME N° 119-2016-UCONT/OEF-UNAM de la Unidad de Contabilidad, para su atención.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

**Atentamente,**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
[Signature]  
CPC ROBERTH W. ALARCON MONTALVO  
(OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

HOJA DE COORDINACION N° 230 -2016-UNAM -CO/OAL

Para : CPC. Robert Alarcón Montalvo  
Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas  
De : Abog. Oscar L. Lagoz Calsín  
Asesor Legal de la UNAM.  
Asunto : Renuncia a condición de docente ordinario  
Edwin Catacora Vidangos  
Ref. : Hoja de Coordinación N° 804-2016-OLOG-DIGA/CO-UNAM  
Escrito de parte de fecha 24.02.16  
Fecha : Moquegua, 28 de abril de 2016.



Por medio de la presente, es grato dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se sirva remitir informe sobre deudas que pudiera haber contraído el docente ordinario EDWIN CATACORA VIDANGOS, ello para efectos de emitir pronunciamiento en procedimiento de renuncia a su condición de docente ordinario de la universidad.

Sin otro particular, le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.  
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
Abog. OSCAR LAGOZ CALSIN  
ICA Nº 1734  
ASESOR LEGAL

Cc. Arch.  
2016  
Folios (24)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA ECONOMIA Y FINANZAS  
Recibido en: Fecha: 29 ABR. 2016  
Pase: U. Contabilidad  
Para: Informe







UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Dirección General de Administración  
**OFICINA DE LOGISTICA**

*“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”*

**HOJA DE COORDINACION N° 804-2016-OLOG-DIGA/CO-UNAM**

**A :** ABOG. OSCAR L. LAGOZ CALSIN  
Asesor Legal

**DE :** ABOG. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE  
Jefe de la Oficina de Logística

**ASUNTO :** REMITO INFORMACION

**REFERENCIA :** HOJA DE COORDINACION N° 92-2015-UNAM-CO/OAL

**FECHA :** Moquegua, Abril 19 del 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

20 ABR. 2016

FOLIOS: 23 REG. 585

HORA: 9.30 FIRMA: [Signature]

\*\*\*\*\*

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en razón a la documentación de la referencia, comunicar que el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, no registra deuda de bienes en ninguna Unidad Operativa ni en el Sistema de control Patrimonial de la UNAM, ello conforme a la información proporcionada por la unidad de Patrimonio según INFORME N° 031-2016-UPA/OLOG/DIGA/CO-UNAM.

Es todo lo que tengo que informar a usted para conocimiento y trámite.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
UNAM  
[Signature]  
ABOG. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE  
JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA

IJCQ/J-OLOG  
Jenp/sec  
CC. Archivo (02)



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

OAL

Oficina de Asesoría Legal

HOJA DE COORDINACIÓN N° 92 -2016-UNAM-CO/OAL

AL Abog. Juan Ignacio Cueva Quispe  
 Jefe de la Unidad de Patrimonio - UNAM  
 ASUNTO Renuncia a condición de docente ordinario  
 Edwin Catacora Vidangos  
 REF. Hoja de Coordinación N° 149-2016-ORH/DIGA/UNAM  
 Carta de renuncia de fecha 26.02.16  
 FECHA Moquegua, 14 de marzo de 2016



Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre renuncia presentada por el Dr. Edwin Catacora Vidangos a su condición de docente ordinario en la categoría de Principal a Tiempo Completo de la UNAM, con firma legalizada por ante Notario Público.

Solicito que a través de vuestro despacho remita informe sobre adeudo de bienes que pudiera tener el docente Edwin Catacora Vidangos, para con la Universidad Nacional de Moquegua.

Atentamente:

  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
 Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
 ICAP N° 1734  
 ASESOR LEGAL

Cc.  
Arch.2016

Folios ( 21 )



PERÚ

MINEDU  
Ministerio de Educación

SUNEDU  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

UNAM  
Universidad Nacional de  
Moquegua

DIGA  
Dirección General de  
Administración

ORH  
Oficina de Recursos Humanos

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**HOJA DE COORDINACIÓN N° 149-2016-ORH/DIGA/UNAM**



**A :** Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
Asesor Legal de la UNAM.

**DE :** Dr. JOSÉ LUIS MORALES ROCHA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM.

**ASUNTO :** REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

**REFERENCIA :** HOJA DE COORDINACIÓN N° 081-2016-UNAM-CO/OAL

**FECHA :** Moquegua, 10 de Marzo del 2016.

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, es que se remite a su despacho el Informe N° 284-2016/UADP/ORH/DIGA/UNAM emitido por el Encargado de la Unidad de Administración de Personal, en la cual se adjunta el informe escalafonario del Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS (19 Folios).

Asimismo, se sugiere que se emita acto resolutivo en caso se acepte la renuncia del Dr. Edwin Cataora Vidangos.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio a su persona.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. JOSE LUIS MORALES ROCHA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



PERÚ

MINEDU  
Ministerio de EducaciónSUNEDU  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
UniversitariaUNAM  
Universidad Nacional de  
MoqueguaDIGA  
Dirección General de  
AdministraciónORH  
Oficina de Recursos HumanosUADP  
Unidad de Administración  
de Personal

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 284 -2016/UADP/ORH/DIGA/UNAM**

Señor : **Dr. JOSE LUIS MORALES ROCHA**  
Jefe Oficina de Recursos Humanos

Asunto : **REMITO INFORME ESCALAFONARIO**  
**Dr. EDWIN CATACTORA VIDANGOS**

REF. : **HOJA DE COORDINACION N° 081-2016-UNAM-CO/OAL**  
**SOLICITUD DE 24/02/2016**

Fecha : Moquegua, 09 de marzo de 2016



Previo cordial saludo, me dirijo a usted, en relación al documento en referencia, a fin de remitir adjunto el **INFORME N° 028-2016-UADP/ORH/CO-UNAM** de escalafón correspondiente al **Dr. Edwin Catactora Vidangos**, a fin de emitir opinión referente a su **solicitud de Renuncia a Docencia.**

Asimismo, se adjunta copia de las siguientes resoluciones:

- RESOLUCION C.O. N°306-2012-UNAM
- RESOLUCION CO. N° 473-2012-UNAM
- RESOLUCION CO. N°422-2012-UNAM
- RESOLUCION CO. N° 795-2014-UNAM
- RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*Graciela Puma Talcina*  
Bach. Gr. P. Graciela Puma Talcina  
(e) Unidad de Administración de Personal

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

N° PROV. 1368 N° FOLIOS 19

Pase a: OAL

Para: H/C. - solicitar la  
aceptación de renuncia

Moquegua

10 MAR 2016



www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N  
Moquegua 53, Perú



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y ESCALAFON**



**INFORME N°** : 028-2016-UADP /ORH/CO-UNAM  
**ASUNTO** : Informe Escalonario  
**REFERENCIA** : Memorando N°072-2016-VIPAC/CO/UNAM  
**FECHA** : 09 de marzo del 2016

En atención a lo solicitado se informa:

**1.- DATOS PERSONALES:**

**Apellidos y Nombres** : **CATACORA VIDANGO EDWIN**  
**D.N.I.** : **01216114**

**2.- PERFIL SITUACIONAL:**

**Situación Laboral** : LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE EL 23 ABRIL 2012 A LA FECHA (09 marzo 2016)  
**Condición** : **DOCENTE ORDINARIO**  
**Categoría** : PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO  
**Unidad Operativa** : VICEPRESIDENCIA ACADEMICA ESCUELAS PROFESIONALES  
  
**Modalidad de Ingreso** : CONCURSO PÚBLICO  
**Resolución de Ingreso** : C.O. N° 138-2012-UNAM  
**Fecha de Resolución** : 20/04/2012  
**Fecha Efectiva de Ingreso** : 16/04/2012  
**Régimen de Pensiones** : (AFP) PROFUTURO

**3.- ESTUDIOS:**

**Bachiller** : Sociología  
**Universidad** : Nacional Técnica Del Altiplano-Puno  
  
**Título** : Licenciado en Sociología  
**Facultad** : Ciencias Sociales  
**Universidad** : Nacional del Altiplano-Puno  
  
**Magister** : Sociología  
**Universidad** : Estadual de Campinas-Brasil  
  
**Doctor** : Sociología  
**Universidad** : Federal de Rio Grande Do Sul- República Federativa de Brasil



**4.- CARRERA LABORAL:**

CONDICION	VIGENCIA	RESOLUCION	CATEGORIA
Docente	Desde el 16/04/2012	C.O. N° 138-2012-UNAM	Principal a Tiempo Completo
Docente	Desde el 16/04/2013	C.O. N° 132-2012-UNAM	Principal a Tiempo Completo

**5.- LICENCIAS:**

- LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES-RESOLUCION C.O. N°306-2012-UNAM
- RESOLUCION CO. N° 473-2012-UNAM, MODIFICA LA RESOLUCION CO. N° 306-2012-UNAM.
- RESOLUCION CO. N°422-2012-UNAM, DECLARA NULO R.C.O. N° 138-2012 Y R.CO. N° 306-2012-UNAM
- RESOLUCION CO. N° 795-2014-UNAM, DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE RECONSIDERACION A R. CO. N° 422-2014-UNAM.
- RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM, DECLARA IMPROCEDENTE CORRECCION DE ERROR Y ACLARACION DE LA R.CO. N° 795-2014-UNAM.

**6.- SANCIONES:**

- No Tiene

**7.- OBSERVACIONES**

Existe dentro del legajo del docente una carta de **COMPROMISO NOTARIAL** de la suspensión de la pensión del Estado por docencia en la Universidad Nacional de Altiplano, si es que resulta ganador en la Universidad Nacional de Moquegua.

Es todo cuanto informo, para conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

*[Firma]*  
 Bach/E. P. Graciela Puma Gascina  
 (e) Unidad de Administración de Personal



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior  
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidente de Comisión  
Organizadora

SEGE

Secretaría General

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Moquegua, 01 de abril de 2015

## VISTO:

El Informe Legal N° 74-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 18.03.15; Solicitud de parte de fecha 22.01.15, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30.03.15, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con solicitud de parte de fecha 22.01.15, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, solicita la corrección de error y aclaración de la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM;

Que, mediante Resolución C.O. N° 125-2012-CONAFU, de fecha 11.03.12, se autorizó el concurso público de plazas docentes ordinarios y contratados de la UNAM en el periodo 2012, dentro de los cuales se encontraba previsto la plaza de docente principal a tiempo completo para la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en cuya Primera Disposición Transitoria del Reglamento refiere "Si existiere un docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado, en caso de ser ganador", a cuya plaza postuló el Dr. Edwin Catacora Vidangos, resultando ganador de la misma;

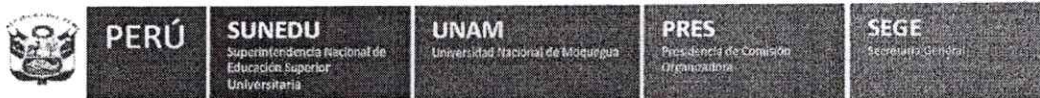
Que, con solicitud de parte de fecha 19.04.12, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, solicita la emisión de Resolución Administrativa declarándolo como ganador del concurso público convocado por la UNAM, en la plaza de docente principal a tiempo completo; asimismo, solicita licencia sin goce de haberes, a partir del 23.04.12 hasta que el Ministerio de Educación disponga lo contrario, por cuanto ha sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, como vicepresidente académico de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, en atención a la petición de parte del Dr. Edwin Catacora Vidangos, se ha emitido la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, de fecha 20.04.12, que resuelve aprobar a partir del 16.04.12 el nombramiento como docente ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Catacora Vidangos, en la plaza GP1 de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con la Categoría de Principal a Tiempo Completo;

Que, con Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM, de fecha 06.08.12, se aprueba en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23.04 al 31.12.12, del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en razón de haber sido designado como vicepresidente académico de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, de fecha 13.04.12, rectificado mediante Resolución C.O. N° 473-2012-UNAM, en el sentido que la licencia será hasta la culminación de la designación;

Que, según Informe N° 011-2013-OCI/UNAM, de fecha 08.05.13, suscrito por el CPC. Jorge Jinchú Huallpa, Jefe del Órgano de Control Institucional; Informe N° 175-2013-OAL/UNAM, de fecha 14.06.13, suscrito por el Abog. Gonzalo Pedro Huacani, Asesor Legal; Informe N° 03-2014-CEPADD-UNAM, de fecha 10.03.14, suscrito por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, formulan observaciones en relación al nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en el sentido que: a) *habría incumplido al Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, aprobado mediante Resolución N° 450-2010-CONAFU, que en su Primera Disposición Transitoria dispone "Si existiere un docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado, en caso de ser ganador", pues no ha presentado la carta de renuncia a su condición de docente nombrado en la categoría de principal a dedicación exclusiva de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, b) Habría operado incompatibilidad de funciones, al pertenecer a dos instituciones universitarias en condición de nombrado, en la Universidad Nacional del Altiplano Puno, como docente nombrado a Dedicación Exclusiva y, en la Universidad Nacional de Moquegua, como docente nombrado a Tiempo Completo;* por cuyas razones, recomiendan se declare nulo de pleno derecho el nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en la UNAM, así como aquellas resoluciones con las que se otorgó licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, se resuelve declarar nulo de pleno derecho la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, en consecuencia nulo el nombramiento como docente ordinario de la UNAM del Dr. Edwin Catacora



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Moquegua, 01 de abril de 2015



Vidangos, en la plaza GP1 de la carrera profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y, consecuentemente las Resoluciones C.O. N° 306 y 473-2012-UNAM, con las que se autorizó licencia sin goce de remuneraciones, sustentado en los informes precisados en el considerando anterior (*incumplimiento de Reglamento de Concurso e incompatibilidad al haber doble vínculo laboral a dedicación exclusiva y tiempo completo*), así como en los supuestos de fiscalización posterior que prevé la Ley N° 27444;

Que, la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, ha sido objeto de recurso de reconsideración, la que ha sido declarado improcedente mediante Resolución N° 795-2014-UNAM, por carecer de nueva prueba que exige el artículo 208° de la Ley N° 27444, respecto de la cual no ha sido impugnado mediante recurso de apelación, pese a haber sido válidamente notificado, con la cual habría quedado consentido, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM; sin embargo, en fecha 22.01.15, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, presenta escrito solicitando corrección de error y aclaración de la resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, el cual no constituye recurso impugnativo, con dicho escrito corrobora que no ha presentado la carta de renuncia a la UNA – Puno (*señala: ... debiendo decir que tengo elaborada y en mi poder la carta de Renuncia a la Universidad Nacional del Altiplano...*), refiere que la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, contiene una nulidad de oficio y que estaría fuera del plazo legal establecido en el artículo 202° de la ley N° 27444, lo cual no tiene asidero legal, dado que se trata de una nulidad de pleno derecho, cuya declaratoria puede ser declarada en cualquier momento; el artículo 201° de la Ley N° 27444, prevé la figura de la rectificación de errores, referido a errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, lo cual no se ha producido en el presente caso, de modo tal que tal aseveración deviene en infundado, del mismo modo no se prevé la figura de la aclaración en dicho cuerpo normativo;

Que, si bien la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, aprobado mediante Resolución N° 450-2010-CONAFU señala, "*Si existiere un docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado, en caso de ser ganador*", se debe tener en cuenta que su exigencia, cumplimiento y/o ejecución, será desde que sea declarado ganador -no antes-; en el presente caso, si bien la Comisión Evaluadora del CONAFU entregó los resultados a la Universidad, la Entidad a petición de parte recién en fecha 20 de abril de 2012, se ha emitido la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, con la que se aprueba con efecto retroactivo al 16 de abril de 2012, el nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, en la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, como docente Principal a Tiempo Completo, resolución que le ha sido notificado al interesado en fecha 15 de mayo de 2012, cuando éste se encontraba ejerciendo cargo de responsabilidad en otra institución;

*[Handwritten signature]*

Que, del contenido de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM y de los actuados que obra en el expediente materia de la presente, no obra documento alguno con el que la Universidad le haya requerido al Dr. Edwin Catacora Vidangos, la presentación de la carta de renuncia a su condición de docente nombrado en otra institución, sin la cual ha procedido a emitir la respectiva resolución de nombramiento. Se debe tener en cuenta que, si bien se ha emitido la resolución de nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, éste debió presentar ante el requerimiento de la Universidad o, en su defecto, habría tenido opción de presentar dicho documento después de su notificación, vale decir, posterior al 15.05.12;

Que, conforme se tiene de los documentos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la UNAM, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, no ha ejercido su condición de docente nombrado en la Universidad Nacional de Moquegua, dado a que si bien mediante Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, notificado en fecha 15.05.12, se aprueba su nombramiento en esta Institución, ha sido designado como vicepresidente académico de la Universidad Nacional de Juliaca, con Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED, de fecha 13.04.12, en cuya institución viene ejerciendo funciones de responsabilidad directiva; de modo tal que, la incompatibilidad advertida, de pertenecer a dos instituciones universitarias a dedicación exclusiva y tiempo completo, tampoco se habría materializado y, menos la doble percepción por cuanto en la UNAM no ha percibido remuneración alguna;

Que, conforme se tiene del Informe N° 0657-2012-J-UE-O.RR.HH.-UNA-PUNO, Informe N° 0078-2012-DN-UCA-O.RR.HH.-UNA/P, Informe N° 0072-2012-DN-UCA-O.RR.HH.-UNA/P y Oficio N° 0032-2012-UCA-O.RR.HH.-UNA/P, de la Universidad Nacional del Altiplano, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, es docente nombrado en la categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, de la Facultad de Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Sociología, de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, de cuya institución ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones a partir del 08 de mayo de 2012 (*habiendo registrado asistencia hasta el 07.05.12*), con lo cual queda corroborado que mantiene relación laboral con dicha institución universitaria y, de ejercer y/o ejecutarse la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, en la UNAM, como docente principal a tiempo completo, se estaría configurando incompatibilidad de funciones, con regímenes de dedicación exclusiva y tiempo completo en forma simultánea, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 235-2015-UNAM

Moquegua, 01 de abril de 2015

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados); en ese contexto, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé y exige el cumplimiento del principio de legalidad;

Que, sobre el particular, debemos precisar que las entidades tienen la facultad de revocar sus propios actos administrativos por su más alta autoridad competente, en estricta observancia al artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 30.03.2015, por UNANIMIDAD se acordó declarar improcedente la solicitud de corrección de error y aclaración de la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, petitionado por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, con escrito signado con Registro N° 284; de Oficio, dejar sin efecto la Resolución C.O. N° 422 y 795-2014-UNAM y, disponer que una vez concluido la licencia concedida mediante Resoluciones C.O. N° 307 y 473-2012-UNAM, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, deberá obligatoriamente presentar la carta de renuncia a su condición de docente nombrado de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, para efectos de su reincorporación como docente principal a tiempo completo en la Universidad Nacional de Moquegua, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que contiene su nombramiento;

De conformidad con los considerando expuestos, en el marco de la Ley N° 27444, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30.03.2015, contenido en el Acuerdo N° 197-2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de corrección de error y aclaración de la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, petitionado por el Dr. Edwin Catacora Vidangos, escrito signado con Registro N° 284.

**ARTICULO SEGUNDO.- DE OFICIO, DEJAR SIN EFECTO** la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, que declara nulo de pleno derecho la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, que aprueba el nombramiento del Dr. Edwin Catacora Vidangos, como docente principal a tiempo completo en la UNAM y Resolución C.O. N° 307 y 473-2012-UNAM, que concede licencia sin goce de remuneraciones al Dr. Edwin Catacora Vidangos, así como la Resolución C.O. N° 795-2014-UNAM, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, manteniendo pleno vigor las Resoluciones C.O. N° 138, 307 y 473-2012-UNAM.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que una vez concluido la licencia concedida mediante Resoluciones C.O. N° 307 y 473-2012-UNAM, el Dr. Edwin Catacora Vidangos, deberá obligatoriamente presentar la carta de renuncia a que hace referencia la Primera Disposición Transitoria del reglamento con el cual se sometió a concurso en la UNAM, bajo apercibimiento de declararse la nulidad de pleno derecho del acto administrativo que contiene su nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Vicepresidencia Académica y Dirección General de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
  
 DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMBITAZ  
 PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
  
 Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin  
 SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCIÓN  
 PRESIDENCIA  
 VPAC  
 VPA  
 DIGA - OOI  
 Archivo



RESOLUCIÓN C.O. N° 795-2014-UNAM  
Moquegua, 18 de diciembre de 2014

COPIA



VISTO:

El Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 26 de setiembre de 2014; Informe Legal N° 271-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 15 de diciembre de 2014; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17.12.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la nulidad de pleno derecho de la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, tiene sustento en que el beneficiado ha incumplido con las disposiciones contenidas y exigidas en el Reglamento de Concurso Público de plazas de Docentes Ordinarios de la UNAM, autorizado mediante Resolución N° 125-2012-CONAFU, que señala, "Si existiere un docente ordinario que desee postular a una de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado en caso de ser ganador". Lo cual no ha sido cumplido por el recurrente antes ni posterior a la emisión de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, lo cual no es óbice para declarar la nulidad, tanto más si dentro de la Ley que regula el procedimiento administrativo general, prevé la fiscalización posterior. Así también, se observa en relación al doble vínculo laboral vigente, tanto en la Universidad Nacional del Altiplano, en la categoría de principal a dedicación exclusiva y la Universidad Nacional de Moquegua, en la categoría de Principal a tiempo completo, ambos en condición de nombrados, lo cual contraviene el artículo 40° de nuestra Carta Fundamental del estado.



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé los plazos, requisitos formales con que debe contar los escritos que contiene recursos impugnativos, con los cuales cumple el escrito materia del presente; por lo que, corresponde su evaluación.

Que el artículo 208° de la Ley N° 27444 señala: "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."

Respecto a la nueva prueba en el recurso de reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora puede cambiar el sentido de su decisión, con sólo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y aplicado la regla jurídica que estima idónea. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluando con anterioridad, que amerite la reconsideración y debe ser una nueva prueba idónea, no resultando procedente una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original, entre otras, para determinar que es una nueva prueba, es necesario distinguir entre: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido.

La exigencia de nueva prueba para interponer el recurso de reconsideración, es un requisito de procedibilidad del recurso, la misma que debe tener una expresión material para que pueda ser valorada. De la revisión del escrito que contiene el recurso de reconsideración NO CUMPLE con la presentación de nueva prueba, dado a que en ninguno de sus extremos se invoca y menos se adjunta medio probatorio alguno, lo cual conlleva a que el referido recurso sea declarado improcedente.



Que, es de señalar el escrito que contiene el recurso de reconsideración en contra de la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM, el considerando contiene lo siguiente: Literal A) que señala, "(...), siendo mi persona docente de la Universidad Nacional del Altiplano (...)", literal C) señala, "(...) ya que mi renuncia es un acto administrativo que en su oportunidad he de tramitar (...)", asimismo, el literal D) del mismo considerando señala, "(...), debiendo decir que me tengo elaborado en mi poder la carta de Renuncia (...)", con los cuales, lejos de refutar o desvirtuar los argumentos expuestos en la Resolución recurrida, lo que hace el impugnante es corroborar los mismos.

Que, en relación a lo peticionado en el primer otrosí digo del escrito de reconsideración, no se ajusta al sentido, naturaleza ni alcance del artículo 208 de la Ley N° 27444. De igual forma, en relación al segundo otrosí digo del escrito que contiene la reconsideración, con la que solicita la aplicación del artículo 193.2 de la Ley N° 27444, carece de fundamento suficiente, además de resultar ambiguo, ya que el referido precepto legal está referido a la pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo, limitando sus efectos jurídicos, en este caso se estaría refiriendo a los efectos de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, que es materia de nulidad. Del mismo modo, carece de fundamento suficiente y probado lo peticionado en el tercer otrosí digo, incumpliendo lo establecido en el artículo 611° del Código Procesal Civil, razón por la cual también deben ser declarados improcedentes.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 17 de diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución C.O. N° 422-2014-UNAM de fecha 30 de julio de 2014, interpuesto por el Dr. EDWIN CATACORA VIDANGOS, por carecer de nueva prueba, exigido por la Ley N° 27444.



PERU	CONAFU Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades	UNAM Universidad Nacional de Moquegua	PRES Presidencia del Consejo Rectoral	<b>COPIA</b>
------	--	--	---	--------------

### RESOLUCIÓN C.O. N° 795-2014-UNAM

Moquegua, 18 de diciembre de 2014

2/2

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE**, lo peticionado en el primer, segundo y tercer otrosí digo, que contiene el escrito de Reconsideración, presentado por el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, conforme a lo vertido en el presente informe.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado con las formalidades de ley para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Vicepresidencia Académica, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, y autorizar al órgano encargado su publicación mediante la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

*[Handwritten signature]*  
DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE  
PRESIDENTA

*[Handwritten signature]*  
M.sc. Enrique Mearon Parra  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
UTAC  
UTAP  
Intermedios  
OHN  
Archivo (2)



**RESOLUCIÓN C.O. N° 422-2014-UNAM**

Moquegua, 30 de julio de 2014

1/4

**VISTO:**

El Informe N° 011-2013-OCI/UNAM de fecha 08 de mayo de 2013; Informe N° 175-2013-OAL/UNAM de fecha 14 de junio de 2013; Resolución C.O. N° 299-2013-UNAM de fecha 19 de julio de 2013; Oficio N° 002-2013-CEPADD/UNAM de fecha 17 de diciembre de 2013; Resolución C.O. N° 0138-2012-UNAM de fecha 20 de abril de 2012; Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2013; Resolución C.O. N° 473-2012-UNAM de fecha 27 de noviembre de 2012; Informe N° 03-2014-CEPADD-UNAM de fecha 10 de marzo de 2014; Informe Legal N° 169-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 22 de julio de 2014; Acuerdo de Sesión de Comisión Organizadora de fecha y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución política del Perú en su cuarto párrafo establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes.

Que, con Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM de fecha 20 de abril de 2012, se aprueba a partir del 16 de abril del 2012, el Nombramiento como Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua del Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, en la Plaza GP1 de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en la Categoría Principal a Tiempo Completo (TC).

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012, se resuelve reestructurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con sede en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno, y que el Ministerio de Educación en su calidad de promotor, debe tomar acciones que permitan garantizar el normal desarrollo del concurso para contrato docente, postergado mediante Resolución N° 002-2012-CONAFU de fecha 05 de enero de 2012, por lo cual resulta impostergable de reestructuración de la Comisión Organizadora de la UNAJ, con profesionales que tengan experiencia en gestión universitaria, que hayan desempeñado con éxito sus funciones en el campo de la planificación, presupuesto, investigación, implementación y ejecución curricular y que sean moralmente competentes, la misma que quedará conformada por los siguientes miembros:

- > Oswaldo Luizar Obregón, como Presidente.
- > Edwin Cataora Vidangos, como Vicepresidente Académico
- > Ensebio Benique Olivera, como Vicepresidente Administrativo

Que, se cuenta con la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012, donde se aprueba la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril al 31 de diciembre de 2012, del Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, con Resolución C.O. N° 473-2012-UNAM de fecha 27 de noviembre de 2012, se rectifica de oficio la Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012, debiendo decir: "Aprobar en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril hasta la culminación de la designación del Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Informe N° 011-2013-OCI/UNAM de fecha 08 de mayo de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNAM, informa sobre doble vínculo laboral en dos Universidades Públicas de los docentes ordinarios con jornada laboral completa como se describe a continuación:

1.- Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, Docente Ordinario, categoría Principal a tiempo completo (TC) a partir del 16 de abril de 2012 en la Carrera profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social de la Universidad Nacional de Moquegua, a la fecha en esta Universidad con licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril 2012 por haber sido designado con Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.

Con carta N° 124-2012-R-UNA en respuesta al Oficio N° 0184-2012-P-UNAM, por parte del Rector de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, informa en el Oficio N° 0231-2012-O.RRHH.UNA-PUNO de 15.May.2012 respecto a la situación laboral del Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, Condición: Docente Ordinario Principal a Dedicación Exclusiva, Facultad: Ciencias Sociales, mes Abril: pago normal mes completo, mes mayo 2012 pago pendiente (asistencia hasta el 07 de mayo) y solicita licencia sin goce de remuneraciones para asumir mandato de Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.

En tal sentido el docente Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, a la fecha estaría con doble vínculo laboral con jornada laboral completa, en categoría principal a tiempo completo en la Universidad Nacional de Moquegua y con Categoría Principal a Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, habiendo solicitado licencia sin goce de remuneraciones en ambas Universidades para asumir cargo como Vicepresidente Académico en la Universidad Nacional de Juliaca.

Sobre el particular es de advertirse que la Resolución N° 125-2012-CONAFU de fecha 01 de marzo de 2012, que autoriza el Concurso público de Plazas de Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Moquegua en el periodo 2012, específicamente en el REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DE DOCENTES ORDINARIOS, DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA.- Indica "Si existiere un docente ordinario que desee postular a una de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado en caso de ser ganador", tal disposición habría incurrido el docente en mención.



Handwritten signature





PERÚ

CONAFU  
Consejo Nacional para la  
Autorización de Fundamentación  
de Universidades

UNAM  
Universidad Nacional de Moquegua

PRES  
Presidencia del Consejo  
Rectoral

SEGE  
Secretaría  
General

COPIA

## RESOLUCIÓN C.O. N° 422-2014-UNAM

Moquegua, 30 de julio de 2014

2/4



De igual manera, el artículo 13° de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76 establece que "Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el artículo 58° de la Constitución Política del Estado (hoy artículo 40°), no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma universidad y tratándose de dos Universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En el caso de las universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas".

La Constitución política del Perú, en su artículo 40° establece: "... Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente."

De igual manera la Ley Universitaria N° 23733, establece en su artículo 49° "Según el régimen de dedicación a la universidad los Profesores Ordinarios pueden ser:

- a) Profesor Regular (Tiempo Completo) cuando dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas indicadas en el Art. 43°.
- b) Con Dedicación Exclusiva cuando el Profesor Regular tiene como única actividad ordinaria remunerada la que presta a la universidad; y,
- c) Por Tiempo Parcial, cuando se dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la Jornada Legal de Trabajo.

El Estatuto de cada Universidad establece las reglas e incompatibilidades respectivas de acuerdo con la constitución y la presente Ley".

El Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) en su TÍTULO VIII DE LOS DOCENTES, su CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES..., Artículo 131° preceptúa expresamente que: "Es incompatible en la UNAM el ejercicio simultáneo de la docencia a tiempo completo y función o trabajo administrativo a tiempo completo, los trabajadores administrativos a tiempo completo que son profesionales calificados para la docencia podrán ejercerla a tiempo parcial y en horario diferente al de su trabajo administrativo. Es incompatible asimismo, el ejercicio de dos tiempos completos en docencia, uno en la Universidad y otro en cualquier actividad privada o pública".

En tal sentido, sin perjuicio de acciones de control posterior de órganos del Sistema Nacional de control, se recomienda al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, se evalúe la situación laboral actual del docente que se indica en el presente Informe, considerando el artículo 13° de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76, Primera Disposición Transitoria de la Resolución N° 125-2012-CONAFU, y demás normas vigentes, y disponga las medidas correctivas necesarias.

Que, con informe N° 175-2013-OAL/UNAM de fecha 14 de junio de 2013, el Abog. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS- Asesor Legal de la UNAM concluye opinando en el sentido de que habiéndose detectado incompatibilidad y duplicidad de otorgamiento de Licencias Sin Goce de Remuneraciones efectuadas tanto por la universidad Nacional de Moquegua (UNAM), así como por la Universidad Nacional del Altiplano (UNA-PUNO), circunstancia que lesiona el verdadero sentido y espíritu de las normas antes invocadas y descritas, al haberse acreditado verosímelmente que el Dr. EDWIN CATACTORA VIDANGOS, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2012-UNAM de fecha 20 de abril de 2012, que determinó: "Aprobar a partir del 16 de abril de 2012 el nombramiento como Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Catactora Vidangos en la plaza GP1 de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con la categoría Principal a Tiempo Completo (TC)", no ha dado estricto cumplimiento a los extremos de la Primera Disposición Transitoria del reglamento del Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios que refiere: Si existiere un Docente Ordinario que desee postular a alguna de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado en caso de ser ganador". Requisito que como se puede apreciar de la documentación sustentatoria, se corrobora que el mencionado Docente, no ha hecho alcance de documento alguno de renuncia a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, hecho que acredita que ha desatendido lo dispuesto por la disposición antes descrita.

Finalmente sobre el caso que nos ocupa, el Tribunal Constitucional he referido lo siguiente: "El artículo 40° de la constitución política establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción del que se puede ejercer como docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleos (...)"

A ello debe agregarse lo esgrimido en el sustento legal descrito por el órgano de Control Interno de esta Casa de Estudios, al referir lo descrito por el Art. 13° de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76.

Finalmente, debe tomarse en consideración que mediante Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012 se procede a aprobar en vía de regularización la Licencia sin Goce de remuneraciones desde el 23 de abril al 31 de diciembre de 2012 del Dr. Edwin Catactora Vidangos. Al respecto, cabe señalar que dicha licencia ya expiró, no existiendo a la fecha acto resolutorio que determine la prórroga de la mencionada licencia, circunstancia que acredita verosímelmente que a la fecha de la suscripción del presente Informe Legal, no se ha solicitado, ni aun se ha emitido Resolución que determine prórroga alguna. En tales consideraciones, se estaría configurando el abandono de su puesto laboral, circunstancia que ameritaría derivar los presentes actuados a la pertinente Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

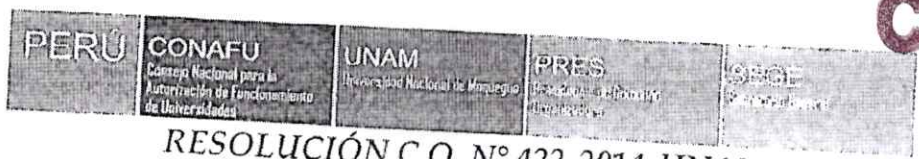
Que, mediante Informe N°03-2014-CEPADD-UNAM de fecha 10 de marzo de 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UNAM, acordó informar respecto a la situación que se encarga según Resolución de C.O. N° 299-2013-UNAM y observa en su extenso informe:

Visto la documentación del presente caso, se observa que la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM en la que se aprueba el nombramiento del Dr. EDWIN CATACTORA VIDANGOS, no debió emitirse mientras la universidad Nacional de Moquegua no tenía prueba documentada que el mencionado docente ordinario renunció a la plaza en la que se encontraba nombrado



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# RESOLUCIÓN C.O. N° 422-2014-UNAM

Moquegua, 30 de julio de 2014



anteriormente. Como consecuencia la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM y la Resolución de C.O. N° 473-2012-UNAM no tendrían que haberse emitido por las mismas consideraciones expuestas.

El Artículo 10° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2.- El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
- 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4.- (...) En tal sentido, al incumplirse un requisito que debió presentarse previo a la emisión de la Resolución de nombramiento, es que se configura como causal de nulidad de pleno derecho la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM. Además en el artículo 13 inciso 13.1 de la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, establece que: La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él. Como consecuencia, la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM y la Resolución C.O. N° 473-2012-UNAM serían nulos por estar vinculados a la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM.

### CONCLUSIONES:

- 1.- No existe el documento que acredite que el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS ha presentado renuncia a la plaza en la que se encontraba nombrado como Docente en la Categoría de Principal a Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional del Altiplano; documento que debió presentar antes de la emisión de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM.
- 2.- La no presentación del documento que acredita que el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS ha presentado renuncia a la plaza en la que se encontraba nombrado en la Universidad Nacional del Altiplano, indica que se ha omitido un requisito de validez de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM. Por lo tanto, la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM es nula de Pleno derecho, según lo establece el artículo 10° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.- El Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, al haber solicitado licencia sin goce de haber en dos universidades nacionales, teniendo en cuenta que una de ellas tiene dedicación exclusiva y en la otra a tiempo completo; demuestra hechos que están en contra del ordenamiento jurídico, vulnera el Artículo N° 40° de la Constitución Política del Estado, vulnera lo establecido en la Resolución Suprema n° 091-1986-EF/76, vulnera el artículo N° 49° de la Ley N° 23733- Ley Universitaria y vulnera el artículo N° 131° del estatuto de la universidad Nacional de Moquegua.
- 4.- La CEPADD hace de conocimiento que no es necesario calificar si procede o no apertura de proceso administrativo disciplinario, puesto que la nulidad de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM indicaría que el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS no tiene vínculo laboral con la UNAM.

### RECOMENDACIÓN:

- 1.- Declarar Nulo la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM y como consecuencia la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM y la Resolución C.O. N° 473-2012-UNAM.
- 2.- Encargar a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que corresponde, realizar la investigación y otras acciones, respecto a la emisión de la Resolución sin cumplir con un requisito de validez.

Que, mediante Informe Legal N° 169-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 22 de julio de 2014, el Asesor Legal de la UNAM sobre situación laboral del docente Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, este despacho se permite precisar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Del informe de la referencia se advierte que el Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS, no habría dado estricto cumplimiento a los extremos de la Primera Disposición Transitoria del reglamento de Concurso Público de Plazas de Docentes Ordinarios, autorizado mediante resolución N° 125- 2012-CONAFU, que señala: "Si existiere un docente ordinario que desee postular a una de las plazas convocadas a concurso, previamente deberá firmar un compromiso de renuncia a la plaza en la que se encuentra nombrado en caso de ser ganador". En el presente caso, no existiría carta de renuncia que haya presentado el referido docente, conforme lo exigía el Reglamento.

Asimismo, del informe referido se advierte que el docente EDWIN CATAORA VIDANGOS, tendría doble vínculo laboral vigente, tanto en la universidad Nacional del Altiplano, en la Categoría de Principal a dedicación exclusiva y la universidad Nacional de Moquegua, en la categoría de principal a tiempo completo, que contravendría el artículo 40° de la Constitución Política del Estado.

En este extremo debemos señalar que el artículo 40° de la constitución, sobre prohibición de doble percepción también es recogido con lo prescrito en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Como es de notarse, estas normas no impiden mantener doble vínculo, sino percibir doble ingreso, del mismo modo, coinciden en establecer como excepción a la prohibición de la doble percepción de ingresos de Estado, la percepción de ingresos por función docente, situación que sería aplicable siempre y cuando sus situaciones sean del todo legales, vale decir en la forma de ingreso a la administración.

**SEGUNDO.-** El numeral 32.3) del artículo 32° de la Ley N° 27444 señala: **FISCALIZACIÓN POSTERIOR.-** "En caso de comprobar fraude o falsedad de la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, su lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento..."



*[Handwritten signature]*





COPIA

RESOLUCIÓN C.O. N° 422-2014-UNAM  
Moquegua, 30 de julio de 2014

4/4

(...) La conclusión y recomendación arribada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios para Docentes, es que no existe documento alguno que acredite que el Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, haya presentado renuncia a la Plaza en la que se encontraba nombrado como docente principal a dedicación exclusiva en la Universidad Nacional del Altiplano, que debió presentarse antes de la emisión de la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM, lo que conlleva a que sea declarado nulo de pleno derecho la referida Resolución y los actos emitidos posteriormente, tales como la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM y 473-2012-UNAM.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de julio de 2014; y,

SE RESUELVE:

y con

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO** de Pleno derecho la Resolución C.O. N° 138-2012-UNAM de fecha 20 de abril del 2012, en consecuencia se declara nulo el Nombramiento como Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua del Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, en la Plaza GP1 de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con la Categoría Principal a Tiempo Completo (TC), por los abundantes fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

de

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO** de Pleno derecho la Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012 y Resolución de C.O. N° 473-2012-UNAM de fecha 27 de noviembre de 2012 ambas aprueban la licencia sin goce de remuneraciones del Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, la primera del 23 de abril hasta el 31 de diciembre del 2012; y la segunda desde el 23 de abril hasta la culminación de la designación; en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado con las formalidades de ley para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes y autorizar al órgano encargado su publicación mediante la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA  
DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISEP  
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
M. A. Alvarado Alvarado Sánchez Parra  
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:  
Presidencia  
VIRAC  
VIRAD  
Intendencia  
OTN  
Archivo (22)



**RESOLUCIÓN C.O. N° 473-2012-UNAM**  
Moquegun, 27 de Noviembre del 2012

**COPIA**

**VISTO:**

La solicitud de fecha 12.11.2012 de Edwin Catacora Vidangos; Proveído de Presidencia -UNAM N° 4743; Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las resoluciones expedidas por la administración pueden ser revisadas de oficio por la autoridad o pueden ser contradichas por los administrados mediante recursos administrativos.

Que, en la presente, nos encontramos ante un caso de revisión de oficio, por rectificación de errores. La Ley es clara en ese sentido, tal y como lo establece el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, Para que el acto administrativo sea totalmente válido, debe adoptarse conforme a los principios de legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad.

Que, así tenemos que la Administración en ejercicio de la potestad de autotutela tiene la potestad de convalidación que le permite a la Administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable.

Que, el acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros.

Que, la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia su pervivencia.

Que, la corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la Administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco.

Que, la rectificación tiene carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido.

Que, La potestad de rectificación de la Administración como medio de revisión de un acto para constatar los errores materiales o de cálculos es distinta de la potestad de revisión para determinar la validez del acto o para privarle de efectos. La relevancia de esta distinción viene dada porque un acto afectado de ilegalidad no puede ser rectificado. La rectificación implica la corrección o enmienda de los errores materiales, que permite darle exactitud y precisión al acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que sí tienen incidencia sobre la validez del acto.

Que, la potestad de rectificación de la Administración está supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido.







# RESOLUCIÓN C.O. N° 473-2012-UNAM

Moquegua, 27 de Noviembre del 2012

# COPIA

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y a proveído de Presidencia de la UNAM, y;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio la Resolución de C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto de 2012, por advertirse la existencia de error material en el Artículo Primero de la parte Resolutiva que es necesario corregir, por lo que debe tenerse presente que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444; procediéndose a rectificar en los siguientes términos:

### Dice:

«**Artículo Primero.- APROBAR** en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril al 31 de diciembre del 2012, del Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril del 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca ».

### Debe decir:

« **Artículo Primero.- APROBAR** en vía de regularización la licencia sin goce de remuneraciones desde el 23 de abril hasta la culminación de la designación, del Dr. EDWIN CATA CORA VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril del 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca ».

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR**, subsistente los demás extremos de la Resolución C.O. N° 306-2012-UNAM de fecha 06 de agosto del 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

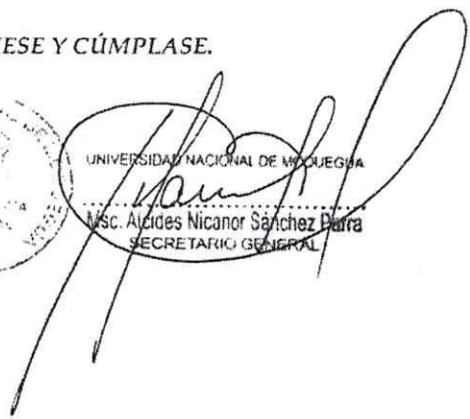
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

### DISTRIBUCION:

- Presidencia
- Vicepresidencia Académica
- Vicepresidencia Administrativa
- Interesado
- Archivo (02)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 PRESIDENTE  
 DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 SECRETARÍA GENERAL  
 Msc. Alcides Nicanor Sánchez Durra





# COPIA

## RESOLUCIÓN C.O. N° 306-2012-UNAM

Moquegua, 06 de agosto del 2012

### VISTO:

La Solicitud de fecha 19.04.2012; Informe N° 022-2012-JROH-VAC-CO/UNAM de fecha abril 2012; Informe N° 194-2012-OAL/UNAM de fecha 30.07.2012; y Acuerdo se Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 31 de julio de 2012, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2012-UNAM de fecha 20 de abril de 2012, resuelve: "Aprobar a partir del 16 de abril del 2012 el nombramiento como Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua al **Dr. EDWIN CATAORA VIDANGOS**, en la Plaza GP1 de la Carrera Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en la Categoría Principal a Tiempo Completo".

Que, con Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril de 2012, se resuelve Reestructurar la comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, con sede en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, y que el Ministerio de Educación en su calidad de promotor, debe tomar acciones que permitan garantizar el normal desarrollo del concurso para contrato docente, postergado mediante Resolución N° 002-2012-CONAFU de fecha 05 de enero de 2012, por lo cual resulta impostergable la reestructuración de la Comisión Organizadora de la UNAJ, con profesionales que tengan experiencia en gestión universitaria, que hayan desempeñado con éxito sus funciones en el campo de la planificación, presupuesto, investigación, implementación y ejecución curricular y que sean moralmente competentes, la misma que quedará conformada por los siguientes miembros:

- *Oswaldo Luis Obregón*, como Presidente.
- *Edwin Cataora Vidangos*, como Vicepresidente Académico.
- *Eusebio Benique Olivera*, como Vicepresidente Administrativo.

Que, el inciso g) del Art. 52° de la Ley Universitaria N° 23733, señala: "De conformidad con el Estatuto de la Universidad, los profesores ordinarios tienen derecho: inciso g).- Los derechos y beneficios del servidor público (...)"

Que, el inciso 126.6 del Art. 126° del Estatuto de la UNAM, precisa: "Son derechos de los profesores ordinarios: Licencia sin goce de haber, por un año y por motivos particulares.

Que, el Art. 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM indica: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reanuda funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" señala en su numeral 3.1.1. La Designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen. La designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral, requiere plaza vacante y se formaliza con Resolución Suprema.

Que, el numeral 3.1.7. del mismo cuerpo de leyes refiere: "El Servidor que fuera designado para desempeñar cargo de confianza en entidad diferente, requiere del conocimiento y aceptación previa de la entidad de





**COPIA**

**RESOLUCIÓN C.O. N° 306-2012-UNAM**

Moquegua, 06 de agosto del 2012

origen y de su consentimiento para que se efectivice dicha acción, su plaza de carrera u otra similar que específicamente se señale en la Resolución de designación deberá quedar reservada en la entidad de origen, no pudiendo ser suprimida ni ocupada mediante nombramiento, ascenso o reasignación; de ser indispensable se recurrirá al; encargo o contratación de personal de acuerdo a ley.



Que, con Informe N° 022-2012-JROI-VAC-CO/UNAM de fecha abril 2012, el Asesor de Vicepresidencia Académica opina que es procedente la licencia solicitada, siempre y cuando la ausencia del administrado solicitante, no altere o ponga en riesgo el ámbito académico para la cual fue convocado, opinión que se da en cautela de los intereses de la Institución Universitaria.

Que, mediante Informe N° 194-2012-OAL/UNAM de fecha 30 de julio del 2012, el Asesor Legal de la UNAM opina en el sentido que es procedente otorgar licencia Sin Goce de Remuneraciones al Dr. Edwin Catacora Vidangos en razón a que ha sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril del 2012, para ocupar el cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca; licencia que conforme a los extremos del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, en concordancia a las normas antes descritas, será hasta por un plazo máximo de un año, surtiendo efecto en una primera etapa, hasta el 31 de diciembre del 2012.

Que, asimismo el Asesor Legal en su opinión cuida a que no se infrinja el Primer Párrafo del Art. 40° de la Constitución Política que establece: "(...) Ningún Funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de un más por función docente(...)". Al respecto, el Tribunal Constitucional ha referido de que: "El Art. 40° de la Constitución Política establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción del que se puede ejercer como docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleos (...)".

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2012;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** en vía de regularización la Licencia Sin Goce de Remuneraciones desde el 23 de abril al 31 de diciembre del 2012, del Dr. EDWIN CATACOR VIDANGOS, en razón de haber sido designado mediante Resolución Ministerial N° 0140-2012-ED de fecha 13 de abril del 2012 como Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Juliaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a las Vicepresidencias Académica y Administrativa disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

- DISTRIBUCIÓN:**
- Presidencia
  - Vicepresidencia Académica
  - Vicepresidencia Administrativa
  - Interesado
  - Archivo (02)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE  
**DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA**  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
**M.C. Alides Nicanor Sánchez Parra**  
SECRETARIO GENERAL



**HOJA DE COORDINACIÓN N° 81 -2016-UNAM-CO/OAL**

**AL** : **Dr. José Luis Morales Rocha**  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

**DE** : **Abog. Oscar L. Lagoz Calsín**  
Asesor Legal de la UNAM

**ASUNTO** : Solicito informe escalofonario  
Dr. Edwin Catacora Vidangos

**REF.** : *Solicitud de parte S/N*

**FECHA** : **Moquegua, 03 de marzo de 2016**

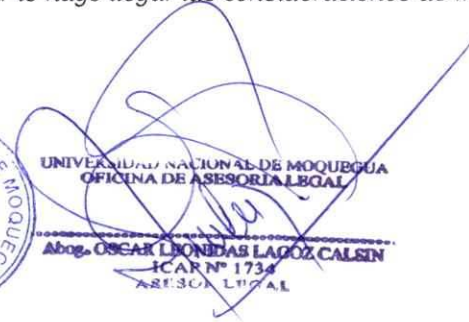


Por medio de la presente, es grato dirigirme a usted con la finalidad de solicitar se sirva remitir **informe escalofonario, precisando situación laboral y record de licencias** del Dr. Edwin Catacora Vidangos, docente Ordinario de la Escuela Profesional de Gestión Pública de la Universidad Nacional Moquegua.

Por lo que, a través de vuestro despacho se disponga a remitir informe para efectos de mejor opinar.

*Sin otro en particular le hago llegar las consideraciones de mi deferencia personal.*

Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAP N° 1734  
ASESOR LEGAL

Cc:  
Arch.2016  
Folios ( 03 )

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

N° PROV. 1271 N° FOLIOS 03

Pase a: UADP

Para: Informe

Moquegua 04 MAR 2016



Sumilla: Propongo Renuncia a Docencia.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**



**EDWIN CATACTORA VIDANGOS**, identificado con DNI Nº 01216114, con domicilio real en el Jr. Mariscal Castilla Nº 125, de la ciudad de Puno, docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, en uso de Licencia sin Goce, a usted con atención digo:

Que, Estando a lo dispuesto por el Art. 183 y 185 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, presento mi renuncia al cargo de Docente Ordinario en la Categoría de Principal de la Universidad Nacional de Moquegua, solicitando se sirva admitir la misma y se formalice mi renuncia, ello conforme a lo siguiente:

**Primero.-**

Que, soy Docente Principal nombrado mediante Resolución C.O Nº 138-2012-UNAM, de fecha 20 de abril del 2012, en la Universidad Nacional de Moquegua, ello como resultado de ser ganador de Concurso Nacional de Cátedras.

**Segundo.-**

Que, he solicitado a la Universidad Nacional de Moquegua, Licencia Sin Goce de Haber, por ocupar el cargo de Vicepresidente Académico en la Universidad Nacional de Juliaca, la misma que ha sido aceptada mediante la Resolución C.O Nº 306-2012-UNAM, estando en uso de la referida Licencia.

**Tercero.-**

Que, teniendo en consideración que las Universidades con autorización provisional de funcionamiento vienen atravesando el proceso de Licenciamiento ante SUNEDU, entiendo necesario apoyar a la UNAM en su camino y por lo cual considero que mi renuncia a la plaza de Docente Principal, abre un espacio para atender una necesidad en ese cargo, por lo que dejando de lado algún pensamiento egoísta, considero que es mi oportunidad apoyar a la Primera Casa Superior de Estudios de Moquegua, que me abrió las puertas, renunciando a la plaza de Docente Principal, evitando con ello generar algún inconveniente en la UNAM en su tramitación o alguna observación de parte de la Comunidad Universitaria, decisión que tomo dada la situación actual de la Universidad Nacional en forma general y considerando la actitud plenamente legal de vuestra autoridad demostrado un elevado conocimiento administrativo y de derechos de docentes, al momento de conocer mi situación, en el caso de mi Licencia, por ello me siento muy reconocido, siendo estas situaciones las que generan en mi persona un compromiso para con el desarrollo de la UNAM y el



UDDP  
03/03/2016 09:32

prestigio para la Región de Moquegua, comprometiéndome de la misma forma en apoyar en todas las acciones que la UNAM inicie para lograr sus objetivos y el funcionamiento definitivo, renovando mis más fraternas muestras de consideración a vuestra Autoridad.

Por lo Expuesto.-

Señor Presidente, invoco a usted su comprensión, aceptando la Renuncia propuesta, petición que realizo en aplicación de las normas administrativas que orientan estas peticiones, legalizando mi firma ante notario público, estando muy agradecido por la atención recibida, quedando de usted.

Atentamente.

Juliaca, 24 de febrero del 2016.

  
Arch.

  
DNI 01216114



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE  
CORRESPONDE A: Edwin La Fuenta  
Vidango  
IDENTIFICADO(A) CON D.N.I. 01216114  
SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO.



JULIACA 25 FEB. 2016

ROGER SALLUCA HUARAYA  
ABOGADO - NOTARIO DE SAN ROMAN  
JULIACA